



Hoy 13 de diciembre de 2022 se recibe la presente demanda reivindicatoria de dominio, vía correo electrónico institucional. Hoy 14 de diciembre de 2022, pasan al Despacho del señor Juez las presentes diligencias, para que se sirva ordenar.

Elkyn Aldemar López Barrera
Secretario

**DISTRITO JUDICIAL SANTA ROSA DE VITERBO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
MONGUI - BOYACA**

Monguí, quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

DEMANDA DIVISORIA

Radicación: 154664089001.2022.00104.00
Demandante: JUAN CARLOS LLANOS
Demandados: INES PEREZ Y OTRO

ANTECEDENTES

Vía correo electrónico se allega demanda reivindicatoria de dominio siendo demandante Juan Carlos Llanos quien actúa a través de apoderado, como demandados Inés Pérez Agudelo y Alirio Jiménez, para que se reivindique el dominio de un predio ubicado en el municipio de Monguí.

CONSIDERACIONES

De la revisión de la demanda de acuerdo con el contenido de los artículos 82, 83, 84, 90 y 368 del C.G.P., observa este despacho que no cumple con los siguientes requisitos:

1. El certificado de registro del predio objeto de la Litis, debe tener vigencia no mayor a un mes de expedición, conforme con lo dispuesto en el artículo 42 del CGP, a fin de verificar posibles cautelas.
2. No se cumple con lo dispuesto en el numeral 8º del artículo 82 del C.G.P.
3. No se cumple con lo dispuesto en el numeral 9º del artículo 82 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en el artículo 26 numeral 3º de la misma obra.

En consecuencia, como quiera que la demanda quebranta los requisitos, conforme lo señala el artículo 90 numeral 1º y 2º del C.G.P. se procederá a inadmitirla y se le concederá a la parte demandante el término de cinco (5) días, para que la subsane, so pena de rechazo.



Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Monguí,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la demanda reivindicatoria de dominio de la referencia, de conformidad con las motivaciones que anteceden.

SEGUNDO: Mantener el expediente en la secretaría por el término de cinco (5) días, a fin de que sea subsanada en lo descrito, so pena de rechazo.

TERCERO: Reconocer personería al profesional del derecho Elbar Palechor Sotelo para actuar como apoderado de la parte demandante conforme al poder memorial otorgado.

CUARTO: Contra la presente decisión no proceden recursos, en conformidad con lo establecido en el inciso 3º del artículo 90 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OSCAR JULIO LARA TELLO
Juez

ESTADO CIVIL ELECTRONICO No 46
PUBLICADO EN MICROSITIO PAGINA
WEB RAMA JUDICIAL

Auto de fecha: 15 de diciembre de 2022
Notificado hoy: 16 de diciembre de 2022

Elkyn Aldemar López Barrera
Secretario

Firmado Por:
Oscar Julio Lara Tello
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Mongui - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25db8fa579ef2fcc7a33b2ddb681293aa38ecc1ce0d1dd49d1af3f2dfefd586**

Documento generado en 15/12/2022 10:54:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>